



Sala II
Causa N°
FSM 74110/2017/TO1/45/1/1
"Ferreyra, Carlos Roberto s/
incidente de recurso
extraordinario"

Cámara Federal de Casación Penal

Registro N° 410/25

Buenos Aires, 29 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci, reunidos para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal deducido en la presente causa N° **FSM 74110/2017/TO1/45/1/1** del registro de esta Sala, caratulada: **"Ferreyra, Carlos Roberto s/ incidente de recurso extraordinario"**.

Y CONSIDERANDO:

I. El día 11 de diciembre de 2024, esta Sala II, resolvió: **"RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de Carlos Roberto Ferreyra, sin costas (arts. 470, 471 -ambos a *contrario sensu*-, 530 y ccdtes. del CPPN)".

Contra esa decisión, interpuso recurso extraordinario *in pauperis* Carlos Roberto Ferreyra, luego fundado técnicamente por la defensa oficial.

II. Que, toda vez que la impugnante no ha cumplido con los recaudos para la interposición del recurso extraordinario establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley 48 y en la Acordada n° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -art. 3, incs. d) y e)- (confr. art. 11 de su anexo) corresponde declarar inadmisibile la vía intentada.

Además, el recurrente no logra caracterizar la arbitrariedad que invoca, ni la existencia de cuestión federal suficiente que autorice la habilitación de la vía

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39755803#453665081#20250429125059116

extraordinaria contemplada en el artículo 14 de la ley 48, en tanto que sus argumentaciones sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304: 415, entre otros).

En función de lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal -Dr. Raúl O. Pleé- corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por la defensa oficial, sin costas (arts. 257 del CPCCN, 530 y ccds. CPPN).

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa oficial, sin costas (arts. 257 del CPCCN y 530 y ccdtes. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19) y remítase al Tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo.: Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci.

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez (Secretaria de Cámara).

NOTA: para dejar constancia que la jueza Angela E. Ledesma no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

Fdo: Mariana Andrea Tellechea Suárez.

